GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 219 -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 29 MAY 2014

VISTO : El INFORME Nº 016-2014/GRP-CPPAD de fecha 26 de Mayo del 2014; y, la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 0133-2014/GRP-GSRLCC-G de fecha 09 de Abril del 2014; y, demás actuados que se acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 0133-2014/GRP-GSRLCC-G de fecha 09 de Abril del 2014; se instauró proceso administrativo al Ing. **ALEXANDER SOSA YARLEQUE**, quien se desempeñó como consultor contratado inmerso en la Observación Nº 01 del INFORME ADMINISTRATIVO Nº 027-2013-2-5349-SAGU "**EXAMEN ESPECIAL A LAOFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES DE LAS UNIDADES EJECUTORAS GERENCIA SUB REGIONALES LUCIANO CASTILLO COLONNA Y MORROPON HUANCABAMBA PERIODO 01.01.11 AL 31.12.12**";

Que, mediante el INFORME Nº 016-2014/GRP-401000-CPPAD de fecha 26 de Mayo del 2014; la Comisión Permanente de Procesos Administrativos remite a la Gerencia Sub Regional, el INFORME FINAL sobre la Presunta Responsabilidad administrativa del Ingeniero antes indicado; al respecto manifiestan lo siguiente :

- En cuanto a la **Observación N° 01** denominada **DUPLICIDAD DE RECURSOS PARA EJECUCION DE PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TECNICO "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PI 104 TRAMO PARAJE GRANDE – AYABACA, L=53,08 KM", INCREMENTO EL VALOR REFRENCIAL EN S/.241 966,93 , EN PERJUICIO ECONOMICO LA ENTIDAD**

- Revisada y evaluada la documentación alcanzada puesta a disposición de la comisión auditora a carga del Examen Especial a las Oficinas de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de las Unidades Ejecutadas Gerencias Sub regionales Luciano Castillo Colonna y Morropón Huancabamba, Periodo de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, se ha evidenciado que el servicio: "Mantenimiento periódico de la carretera PI 104 tramo Paraje Grande Ayabaca ,l=53,058 KM", fue adjudicado mediante exoneración N° 003-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G a la empresa INEXPORT SERVICE SAC; según contrato N° 022-211/GOB-REG.PIURA.GSRLCC-G, por un monto equivalente el valor referencial S/. 1 762 708,72, bajo sistema de contratación a suma alzada; no obstante, se ha determinado una duplicidad de recursos para ejecución de partidas del expediente técnico que incrementó al valor referencial en S/.241 966,93 en perjuicio económico a la entidad.

Los hechos que se redactan a continuación:

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°219-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 29 MAY 2014

Contratación para elaboración y aprobación de Expediente Técnico Definitivo.

- Mediante Oficio N° 015-2011/MPA-GM la gerencia de la Municipalidad Provincial de Ayabaca se dirige al gerente de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna el 19 de setiembre de 2011, a fin de hacer llegar Resolución Gerencial N° 200-2011-MPA-GM del 16 de setiembre de 2011, que resuelve en su artículo segundo: Aprobar el expediente Técnico denominado "Mantenimiento periódico de la carretera PI 104 tramo Paraje Grande – Ayabaca, I= 53,08 KM" con un valor referencial total de S/. 1 762 708.72. Con proveído del 21 de setiembre de 2011, inserto en el oficio en mención le gerente sub regional se dirige a la Dirección Sub Regional de Infraestructura para revisión y gestión de acuerdo a normatividad de la documentación consistente en 158 folios y con 13 planos.

- Con informe N° 227-2011/GRP-401000-401400-401410 del 21 de setiembre de 2011, el Sub Director de Unidad de Estudios se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura adjuntando los términos de Referencia para la contratación por Locación de Servicios para la Actualización de Expediente Técnico del Proyecto "Mantenimiento periódico de la carretera PI 104 tramo Paraje Grande – Ayabaca I=53,08 km". En los términos de Referencia ítem VI entrega, indica: *"el Expediente Técnico definitivo, con la documentación técnica completa técnica completa foliada y ordenada de acuerdo al índice proporcionado, debe ser entregado vía mesa de partes de lo contrario se dará por no recibirlo".*

- El 5 de noviembre de 2011, se procede a firmar el Contrato de Servicio de Consultoría para la actualización del expediente técnico de proyecto de inversión pública, entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el ingeniero civil Alexander Sosa Yarlequé, que entre cláusulas indica *"(...) CLÁUSULA SEGUNDA – EL CONSULTOR" es una persona natural de profesión Ingeniero Civil debidamente habilitado, que se dedica habitualmente al ejercicio de la profesión en forma individual e individualmente.*

  OBJETIVO DEL CONTRATO: El objetivo del presente contrato es la contratación de un profesional Ingeniero Civil que preste sus servicios de consultoría para la Actualización del Expediente Técnico "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA PI 104 TRAMO PARAJE GRANDE – AYABACA I=53,08 KM"

  CLAUSULA TERCERA: por el presente contrato EL CONSULTAR se obliga a prestar sus servicios profesionales para la Actualización y Aprobación del Expediente Técnico del Proyecto que se indica en la clausula segunda (...)", asimismo indica *"(...) CLAUSULA UNDÉCIMA: LA GERENCIA se compromete se proporcionar al CONSULTOR, la información necesaria a efectos de que se*

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°219 2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 29 MAY 2014

realice el servicio de consultoría para la Revisión, Actualización y Aprobación de los Expedientes Técnicos de los Proyectos que se indican en la Cláusula.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: el CONSULTOR por su parte se obliga a ejecutar la prestación a su cargo en la forma más diligente posible de conformidad con lo establecido en los Artículos: 1151°, 1321°, 1428°, 1429° del Código Civil, Ley N° 23403 (28/05/1982) (...)"

- De los antes descrito se concluye que, el profesional contratado por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna para Actualización de Expediente Técnico del proyecto "Mantenimiento periódico de la carretera PI 104 tramos Paraje Grande – Ayabaca, l=53,08km" es el ingeniero consultor Alexander Sosa Yarlequé, y de acuerdo a los términos de referencia el mencionado ingeniero se obligado a entregar el expediente técnico definitivo.

- El ingeniero Alexander Sosa Yarlequé mediante documento s/n, expediente N° 4475, recibo por la Oficina de Tramite Documentario de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna el 25 de noviembre de 2011 se dirige al Gerente de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, otorgando la conformidad el EXPEDIENTE TECNICO "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA PI 104 TRAMO PARAJE GRANDE – AYABACA, L= 53.08 KM", informando que después de haber revisado el Expediente Técnico (memoria descriptiva especificaciones técnicas, metrados, costos unitarios, presupuesto, planos, etc.), por lo que da conformidad que dicho expediente se encuentra viable técnicamente, es decir no presenta ninguna observación.

- En virtud al documento s/n, expediente N° 4475, el Ing. Martín Eduardo Saavedra More, (encargado) de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA- PR del 16 de noviembre de 2011, emite el informe N° 299-2011/GRP-401000-401040-401410 del 19 de noviembre de 2011 dirigido al Director de Oficina Sub Regional de Infraestructura para hacer llegar la conformidad del servicio brindado por el Ing. Alexander Sosa Yarleque correspondiente a la revisión y actualización del expediente técnico e indica realizar las acciones correspondientes para el pago respectivo, y con el informe N° 300-2011/GRP-401000-401400-401410 del 29 de 2011 dirigido al Director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura, solicita se realice el trámite para la aprobación del expediente técnico consignando que el expediente técnico ha sido revisado y actualizado por el ingeniero Alexander Sosa Yarlequé, cuyo valor referencial es de S/. 1 762 708.72 con precios vigentes al mes de setiembre de 2011, incluye IGV, con plazo de ejecución de 120 días calendario, modalidad de Ejecución Presupuestaria indirecta, sistema a suma alzada. Asimismo solicita se realice el trámite administrativo correspondiente para su aprobación mediante resolución.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 219-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 29 MAY 2014

- Respecto al Informe N° 300-2011/GRP-401000-401400-401410, dirigido al Director de Oficina Sub Regional de Infraestructura, el 19 de noviembre de 2011, emite Memorando N° 960-2011/GRP-401000-401400 dirigido al Gerente Sub Regional solicitando la aprobación del Expediente Técnico vía resolución, señalando además que al contar con la aprobación de la Unidad de Estudios y Proyectos (encargada). Con proveído en el reverso del documento antes mencionado el Gerente Sub Regional se dirige a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal mediante proveído inserto en el documento traslada el memorando al abogado Blanca Nonajulca a fin de proyecte la resolución.

- Es así que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 401-2011/GOB.REG. PIURA del 29 de noviembre de 2011, con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Unidad de Estudios y Proyectos y Oficina Sub regional de Asesoría Legal, se aprueba el expediente técnico del proyecto "Mantenimiento Periódico de la Carretera PI 104 Tramo Paraje Grande- Ayabaca, L=53.08km;" con un valor referencial de S/. 1 762 708.72, con precios vigentes al mes de setiembre 2011, incluye IGV, con un plazo de ejecución de 120 días calendario bajo el sistema de ejecución a suma alzada, modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (Contrata).

Duplicidad de recursos para ejecución de partidas del expediente técnico incremento el valor preferencial en S/. 241 966.93

- De acuerdo a las especificaciones técnicas consignadas en el expediente técnico, señala que la subrasante será escarificada, reconformada y compactada, luego se procederá a la reposición del afirmado en un pesor de 10 cm , el mismo que será compactado a fin de mejorar la superficie de rodadura y mejorar las condiciones de transitabilidad.

- Es de mencionar que la partida 02.01 Extracción y apilamiento rendimiento = 370m 3/día el presupuesto del expediente técnico, de acuerdo a las especificaciones y técnicas del mismo, comprende la extracción del material de afirmado de las 3 canteras seleccionadas (ubicadas en las progresivas 10+200, 13+280, 34+100 según lo consignado en la memoria descriptiva del levantamiento topográfico de mantenimiento rutinario de la Carrera Paraje Grande – Ayabaca del expediente técnico), cuyos recursos para su ejecución se encuentras detallados en el análisis unitarios contenidos en el expediente técnico.

- La partida 02.02 Reposición de afirmado e=10cm del presupuesto del expediente técnico, de acuerdo a las especificaciones técnicas del mismo (que por error se ha consignado como partida 02.01), comprende el escarificado de 5cm, conformación de afirmado de 10cm y la compactación del material

superficial obtenido para la plataforma de materiales de afirmado sobre la superficie escarificada de acuerdo a las dimensiones indicadas en los planos del proyecto; y cuyo requerimiento de construcción para la preparación de la supervisión existente indicada en el material para el afirmado se descargara cuando se compruebe que la superficie sobre la cual se va a apoyar tenga la densidad apropiada y las cotas indicadas en los planos.

- El análisis de precios unitarios de esta partida 02.02 Reposición de afirmado 10 cm considera el material granular de cantera para su ejecución, con una incidencia de 1.20 m^3 con un costo S/. 1.50 por metro cúbico, cuyo recursos para ejecución de extracción y apilamiento ya están contemplados en la partida 02.01 Extracción apilamiento rendimiento = 370 m^3/día y los recursos para la ejecución del carguío y transporte están contemplados en las partidas 03.01 Transporte material granular de cantera; unas > 1KM; asimismo la partida 02.02 considera el recurso para escarificado, con un incidencia de 10 m^2 con un costo de S/.0.50 por metro cuadrado, cuyos recursos para su ejecución ya están contemplados en la partida 02.03 Escarificado, reconformación y compactado de la subrasante.

- De lo antes mencionado la comisión auditora concluye que en la partida **02.02 Reposición** de afirmado e=10 cm se ha considerado el recurso **material granular de cantera**; cuyos insumos para su ejecución ya están contemplados en las partidas 02.01, 03.01 y 03.02; así mismo se ha considerado el recurso de **escarificado** cuyos insumos parea su ejecución ya están contemplados en la partida 02.03, lo que conlleva a una duplicidad de recursos para ejecución de partidas del expediente técnico incrementando el valor referencial en S/. 241 966.93 en perjuicio de la entidad.

- Debemos señalar que para el cálculo de los costos de recurso en análisis de precios unitario de partido 02.02 que están contemplados en otras partidas, se ha tenido en cuenta que partida **02.03 Escarificado reconfirmación y compactado de la subrasante** del presupuesto del expediente técnico, de acuerdo a las especificaciones técnicas del mismo (que por error se ha consignado como partida 02.02), comprende el conjunto de actividades de escarificado, reconformación y compactación de la rasante en zonas comprendidas dentro del prisma donde ha de fundarse la carretera, se indica que el escarificado será de una profundidad mínima de 100 milímetros, conformar de acuerdo con las pendientes transversales especificadas y compactar, según las exigencias de compactación definidas en dichas especificaciones, además de la especificación de compactación para esta partida exige que se verificara de acuerdo a un mínimo de seis determinaciones en sitios elegidos al azar de una frecuencia cada 250 m^2 de plataforma terminada y compactada, cuyas densidades individuales deben ser

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°219-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana 29 MAY 2014

como mínimo el 95% de la máxima densidad en el ensayo Proctor modificado de referencia.

Lo antes mencionado, evidencia que el expediente técnico fue revisado, actualizado y tiene la conformidad del ingeniero consultor Alexander Sosa Yarlequé, contando además con la conformidad del servicio brindado por parte del Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos (encargado); y tramitado por el Director Sub Regional de Infraestructura, fue aprobado mediante resolución a solicitud a este por S/. 1 762 708.72, monto incrementado en S/.241 966.93 en perjuicio a la entidad por duplicidad de recursos para ejecución de partidas del expediente técnico, los hechos suscitados se debieron a la falta de diligencia del ingeniero consultor y a la falta de supervisión y monitoreo de parte del citado funcionario, al no haber revisado de manera adecuada que le hubiese permitido advertir el incremento de valor referencial del servicio.

Los hechos expuestas inobservan la normativa siguiente:

- **Contrato de Servicios Consultoría para la Actualización del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"**, suscrito el 5 de noviembre de 2011

- ***"Cláusula Duodécima.-*** *EL CONSULTOR por su parte se obliga a ejecutar la prestación a su cargo en la forma más diligente posible de conformidad con los establecido en los Artículos: 1151°, 1321°, 1428° y 1429° del Código Civil (...)"*

- **Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, modificada con Ley N° 28496 publicada el 16 de abril de 2005.**

  "Capítulo I – de la Función Pública"

  Artículo 4.- Servidor Público; 4.1, 4.2, 4.3

  "Capítulo II – Principios y Deberes Éticos del Servidor Públicos"

  Artículo 6, Artículo 7.

- Los hechos expuestos han originado que se apruebe el expediente técnico del servicio **"Mantenimiento Periódico de la Carretera Pl 104 Tramo Paraje Grande – Ayabaca, L=53.08km"**, con un valor referencial incrementado por duplicidad de recursos para ejecución de partidas del expediente técnico, ocasionando en perjuicio económico a la entidad por S/. 241 966.93 (Doscientos cuarenta y un mil novecientos sesenta y seis mil con 93/100 Nuevos Soles.); toda vez que, en tal condición fue adjudicado a través de la

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 219-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 29 MAY 2014

exoneración N° 003-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G a la empresa INEXPORT SERVICE S.A.C. y ejecutado según el contrato N° 022-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G por un monto equivalente al valor referencial de S/. 1 762 708.72, bajo sistema de contratación a suma alzada.

- Situación presentada, debido al inadecuado accionar en la gestión de supervisión y monitoreo por parte del ingeniero consultor y del Director de la Unidad de Estudios y Proyectos (encargado), a la vez Director Sub Regional de Infraestructura, responsables en la actualización, tramitación y aprobación del Expediente Técnico en mención; toda vez que no advirtieron la duplicidad de recurso para ejecución de partidas del expediente técnico, que conllevó a un incremento de valor preferencial.

- En cumplimiento de la Norma de Auditora Gubernamental NAGU 3.60 – Comunicación de *Hallazgos,* aprobada con Resolución de Contraloría N° 162-95-CG del 22 de setiembre de 1995 y modificada con la Resolución de Contraloría N° 259-2000-CG del 7 de diciembre 2000, la presente observación fue comunicada a las personas que tuvieron participación en los hechos descritos, para que presenten sus comentarios y/o aclaraciones, los mismo que han sido evaluados por la comisión auditora más significados.

- Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 10°.3 y 16° del Código de Etica de la Función Pública, Ley N° 27815 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, claramente se señala que las sanciones aplicables por la transgresión del acotado Código, no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad; y el empleado público que incurra en infracciones establecidas en las glosadas normas, será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 4° del acotado Código de Etica de la Función Pública N° 27815, se considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

DE LAS NOTIFICACIONES:

- De la Cédula de Notificación, de fecha 17.04.2014 se notifica Ing° ALEXANDER SOSA YARLEQUE En calidad de Consultor contratado. se hace de conocimiento el contenido de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 133-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 09.04.2014, Aperturando Proceso Administrativo Disciplinario.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 219-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 29 MAY 2014

Descargo Sr. Ing° ALEXANDER SOSA YARLEQUE

- Que el Sr. Ing° ALEXANDER SOSA YARLEQUE a parte que ha sido notificado con CARGO DE NOTIFICACION de fecha 17.04.2014 NO PRESENTADO su pliego de descargos.

  - **Habiendo sido Contrato de Servicios Consultoría para la Actualización del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"**, suscrito el 5 de noviembre de 2011

  - ***"Cláusula Duodécima.-*** *EL CONSULTOR por su parte se obliga a ejecutar la prestación a su cargo en la forma más diligente posible de conformidad con los establecido en los Artículos: 1151°, 1321°, 1428° y 1429° del Código Civil (...)"*

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional, solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión de la Resolución solicitada.

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos en el INFORME N° 016-2014/GRP-401000-CEPAyD de fecha 26 de Mayo del 2014.

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Febrero del 2013; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **SANCIONAR** administrativamente con el pago de 1 de la UIT. equivalente a **TRES MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,800.00)** al Ing. **ALEXANDER SOSA YARLEQUE**, quien se desempeñó como consultor en la Actualización del

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 219-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 29 MAY 2014

Expediente Técnico del PROYECTO : "**MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PI 104 TRAMO PARAJE GRANDE – AYABACA L=53,08 KM"**, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al profesional antes indicado en su domicilio ubicado en Caserío La Legua Av. Principal s/n. Distrito de Catacaos Provincia de Piura.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HAGASE de conocimiento a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos con los antecedentes correspondiente; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
Ing. Rafael Hernan Velasquez Castañeda
GERENTE SUB REGIONAL

GERENCIA SUB REGIONAL L.C.C. G.S.R.L.C.C.
JEFATURA
OFICINA SUB REGIONAL DE ASESORIA LEGAL